

BANCO DE ESPAÑA

18092 *RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 16 de septiembre de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,9683	dólares USA.
1 euro =	118,30	yenes japoneses.
1 euro =	7,4266	coronas danesas.
1 euro =	0,62800	libras esterlinas.
1 euro =	9,1035	coronas suecas.
1 euro =	1,4684	francos suizos.
1 euro =	84,86	coronas islandesas.
1 euro =	7,3415	coronas noruegas.
1 euro =	1,9463	levs búlgaros.
1 euro =	0,57326	libras chipriotas.
1 euro =	30,347	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonias.
1 euro =	243,45	forints húngaros.
1 euro =	3,4524	litas lituanos.
1 euro =	0,5874	lats letones.
1 euro =	0,4121	liras maltesas.
1 euro =	4,0524	zlotys polacos.
1 euro =	32,063	leus rumanos.
1 euro =	228,1500	tolares eslovenos.
1 euro =	43,219	coronas eslovacas.
1 euro =	1.621.000	liras turcas.
1 euro =	1,7692	dólares australianos.
1 euro =	1,5318	dólares canadienses.
1 euro =	7,5522	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0601	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,7245	dólares de Singapur.
1 euro =	1.176,48	wons surcoreanos.
1 euro =	10,3366	rands sudafricanos.

Madrid, 16 de septiembre de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

18093 *RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2002, de la Dirección de Política Institucional y Administración Local de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se da publicidad al cambio de denominación del municipio de Yécora por Yécora/Iekora.*

El «Boletín Oficial del País Vasco» número 145, de 1 de agosto de 2002, publicó la Resolución de 10 de julio de 2002, del Director de Política Institucional y Administración Local, por la que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Yécora por Yécora/Iekora.

Una vez modificada la inscripción en el Registro de Entidades Locales y al efecto de que el cambio de denominación del municipio adquiera carácter oficial, en cumplimiento del artículo 14.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Artículo único.—Publicar el cambio de denominación del municipio de Yécora por el de Yécora/Iekora (dos denominaciones oficiales, Yécora en castellano e Iekora en euskera), aprobado conforme al Decreto 271/1983,

de 12 de diciembre, por el que se determina el procedimiento para el cambio de nombre de los municipios del País Vasco.

Vitoria, 8 de agosto de 2002.—El Director, José María Endemaño Arósategui.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

18094 *RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2002, del Consejo Insular de Mallorca (Illes Balears), por la que se hace pública la incoación del expediente del bien de interés cultural del convento de Sant Bonaventura, Lluçmajor, Mallorca.*

La Comisión de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico de Mallorca, en su sesión de 30 de julio de 2002, acordó por unanimidad:

I. Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural a favor del convento de Sant Bonaventura, Lluçmajor, Mallorca, la descripción de la cual figura en el anexo del presente acuerdo.

II. Suspender la tramitación de las licencias municipales de parcelación, edificación o derrumbe en la zona afectada y, también, la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. Cualquier obra que se deba realizar en el inmueble afectado por la incoación, deberá ser previamente autorizada por la Comisión de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico de Mallorca.

Esta suspensión dependerá de la resolución o de la caducidad del procedimiento.

El acuerdo de declaración se deberá adoptar en el plazo de veinte meses a partir de la fecha de inicio del procedimiento, el cual caducará si una vez transcurrido este plazo se solicitase el archivo de las actuaciones y si en los treinta días siguientes no se dicta resolución. Caducado el procedimiento no se podrá volver a iniciar hasta que hayan transcurrido tres años, excepto si lo solicita el titular del bien.

III. Notificar esta resolución a los interesados, al Ayuntamiento de Lluçmajor y al Gobierno de les Illes Balears.

IV. Publicar este acuerdo de incoación en el «Boletín Oficial de les Illes Balears» y en el «Boletín Oficial del Estado», así como comunicarlo al Registro Insular de Bienes de Interés Cultural, al Registro de Bienes de Interés Cultural de les Illes Balears y al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado.

Palma, 9 de agosto de 2002.—La Presidenta, María Antonia Munar i Riutort.

ANEXO

1. Ficha técnica.

Denominación: Iglesia y convento de Sant Bonaventura.

Situación: Plaza de Sant Bonaventura, calle Convent, calle San Francesc, calle Pare Ripoll, calle Fra Joan Garau.

Municipio: Lluçmajor.

Autoría: Diversa. Mateu Gamundí, maestro constructor claustrero.

Cronología: Primera mitad siglo XVII.

Adscripción estilística: Entre el renacimiento y el barroco, manierismo.

Usos anteriores originales: Religioso, residencial.

Otros usos anteriores: Claustro, hospicio, hogar de carabineros, ejército, prisión, escuela de niñas, juzgado, casa caserna de la Guardia Civil, etc.

Edificio conventual: Sala de estudios, aulas de gramática, escuela de teología, celdas, enfermería, refectorio, despensa, bodega, etc.

Clasificación del suelo: Suelo urbano.

2. Descripción:

El solar del actual convento, elegido como emplazamiento de éste durante los primeros años del siglo XVII, se situaba en la parte oriental del pueblo. El actual conjunto, que ocupa casi una manzana entera, consta de la iglesia conventual con sus dependencias anexas, el primitivo convento con el claustro y demás dependencias y el edificio del actual convento.

La iglesia parece que se construyó entre 1608 y 1656, año en que se bendijo el templo. Se trata de un edificio de planta rectangular y nave única dividida por contrafuertes interiores en seis capillas laterales. Presenta cabecera ligeramente trapezoidal y coro a los pies.

El claustro es de planta cuadrada con doble galería superpuesta y unificaba las celdas individuales y las dependencias comunes. Destacan junto con los alzados interiores las bóvedas llamadas «de espejo» en los cuatro corredores de la planta baja.

El nuevo convento nace a partir de la exclaustación y ante las necesidades de la orden de disponer de dependencias. Se comienza a construir alrededor del presbiterio y las sacristías. Tanto la distribución interior como las fachadas presentan los rasgos característicos de una obra del siglo XIX: Ejes de composición verticales y ventanas rectangulares en fachadas y distribuciones funcionales en los interiores.

3. Estado actual del inmueble.

La iglesia se encuentra, en general, en un estado de conservación aceptable, requiriendo del mantenimiento usual en este tipo de elementos.

Las dependencias del actual convento también se encuentran en un estado aceptable de conservación.

El claustro y las dependencias anexas son los que se encuentran en peor estado de conservación.

4. Justificación de la declaración de BIC.

El convento de Sant Bonaventura constituye un ejemplo singular del momento de transición y convivencia estilística producido en Mallorca durante la primera mitad del siglo XVII.

Sant Bonaventura, junto con la iglesia parroquial de Sant Miquel de Lluçmajor es uno de los elementos definitorios del urbanismo de Lluçmajor.

El conjunto de Sant Bonaventura, a pesar de las intervenciones que ha sufrido a lo largo de los siglos, mantiene prácticamente inalterables sus principales elementos definitorios, convirtiéndose así en un ejemplo único para conocer la arquitectura religiosa mallorquina de su momento.

5. Principales medidas de protección.

A pesar del estado de conservación de algunas zonas del edificio, éste aún proporciona las pautas en las que se ha de basar su restauración y se mantienen perfectamente visibles sus rasgos característicos.

Debido al estado en que se encuentran algunas partes, además de las obras de restauración, serán necesarias otras de rehabilitación y recuperación. En todo caso se deberán respetar los criterios de intervención señalados por la Ley 12/1998, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares.

Antes de llevar a cabo intervenciones arquitectónicas, sería pertinente la redacción de un estudio histórico completo, de la documentación bibliográfica y de monumento como documento.

En cuanto al entorno de protección, se podrá llevar a cabo aquellas obras que, tal y como indica el artículo 41.3 de la Ley 12/1998, no alteren el carácter arquitectónico y paisajístico del área ni perturben la visualización del bien.

6. Otras figuras de protección.

Se desconoce la existencia de otras figuras de protección desde el punto de vista del patrimonio histórico que afecten a este conjunto.

